

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 45

*Referencia:* N°45

*Año:* 1975

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-08-1975

*Título:* POR LA CUAL SE DEROGA EL NUMERAL 15 DEL ARTICULO 57 DEL CODIGO DE COMERCIO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS SOBRE ARCHIVO Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, PATENTES DE INVENCION, MARCA DE FABRICA Y MARCA DE COMERCIO.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 17908

*Publicada el:* 20-08-1975

*Rama del Derecho:* DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Código de Comercio

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.383

*Rollo:* 26

*Posición:* 286

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 20 DE AGOSTO DE 1975

No. 17.908

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 45 de 8 de Agosto de 1975, por la cual se deroga el numeral 15 del artículo 57 del Código de Comercio y se adoptan otras medidas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 53 de 15 de julio de 1975, por la cual se da una autorización

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 39 de 29 de Abril de 1975, celebrado entre la Nación y Bolsas y Cartuchos de Papel, S.A.

#### AVISOS Y EDICTOS

### Consejo Nacional de Legislación

#### DEROGASE EL NUMERAL DE UN ARTICULO DEL CODIGO DE COMERCIO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS

LEY No. 45  
(de 8 de agosto de 1975)

Por la cual se deroga el numeral 15 del artículo 57 del Código de Comercio y se adoptan otras medidas.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

##### DECRETA:

ARTICULO 1.—Derógase el numeral 15 del artículo 57 del Código de Comercio.

ARTICULO 2.—El Ministerio de Comercio e Industrias llevará un archivo sistematizado de los títulos de Propiedad Industrial, Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y Marcas de Comercio así como de sus respectivas modificaciones, prórrogas y cancelaciones.

ARTICULO 3.—Copia de los Resueltos por los cuales se conceden, modifican o cancelan las Patentes de Invención, Marcas de Fábrica, Marcas de Comercio o Denominaciones Comerciales serán encuadrados y empastados de manera que se preserven y se facilite la consulta.

ARTICULO 4.—La Sección de Registro Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias llevará un fichero donde se inscribirán los datos relativos a la respectiva Patente de Invención, Marca de Fábrica, Marca de Comercio o Denominación Comercial.

ARTICULO 5.—Cualquier persona podrá solicitar que se le extienda Copia Certificada de la Ficha de Inscripción de que trata el artículo anterior.

ARTICULO 6.— Las inscripciones a que se refiere la presente Ley causarán Derechos por la suma de cuatro B/4.00) Balboas.

ARTICULO 7.— Las certificaciones de que trata el artículo 5 de esta Ley causarán derechos por la suma de Un (B/1.00) Balboa la primera página y Cincuenta (B/0.50) Centésimos de Balboa las páginas siguientes.

ARTICULO 8.— Esta Ley comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ  
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR T. GUERRA

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, sí.,

LUIS A. SHERLEY

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,

JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P**

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

**AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

**SUSCRIPCIONES**

Mínimas 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior: B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suito: B/C.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

gratuito y libre de gravámenes la Finca nueve mil quinientos sesenta y siete (9567) inscrita al Tomo trescientos tres (303) folio sesenta y ocho (68) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno y mejoras sobre el mismo construidos cuyos linderos, medidas, superficie y demás pormenores tanto del lote como de las mejoras constan en la citada inscripción así como también la finca nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho (9478), inscrita, al Tomo doscientos noventa y seis (296) de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno cuyos linderos, medidas, superficie y demás pormenores constan en el Registro Público.

Acompaña certificación del Registro Público de las fincas nueve mil quinientos sesenta y siete (9567) inscrita al Folio sesenta y ocho (68) del Tomo trescientos tres (303) de la Sección de la Propiedad, así como de la finca nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho (9478) inscrita al folio doscientos noventa y seis (296) del tomo doscientos noventa y ocho (298) del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, de las fincas que se desean traspasar.

Considerando que se ha cumplido con los trámites y con las formalidades legales prescritas por la ley para poder hacer el traspaso a la Nación a título gratuito de las fincas nueve mil quinientos sesenta y siete (9567) y nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho (9478) ubicadas en Cermeño, Provincia de Panamá.

El Organismo Ejecutivo no tiene objeción alguna que hacer a que se realice dicho traspaso mediante el cumplimiento de los trámites correspondientes.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

Autorizar al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación del Gobierno Nacional, acepte y suscriba la Escritura Pública por la cual el Ingeniero DEMETRIO BASILIO LAKAS, traspasa a la Nación, a título gratuito y libre de gravámenes la finca nueve mil quinientos sesenta y siete (9567) inscrita al tomo trescientos tres (303), folio sesenta y ocho (68) de la Sección de la Propiedad y la finca nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho (9478) inscrita al tomo doscientos noventa y seis (296), folio doscientos noventa y seis (296) de la Propiedad ubicadas en Cermeño, Provincia de Panamá.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

**ING. DEMETRIO B. LAKAS**

Presidente de la República

**MIGUEL A. SANCHIZ**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**ROGER DECEREGA**

Secretario General

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****DASE UNA AUTORIZACION**

RESOLUCION No. 53

PANAMA, 15 de julio de 1975

El Ingeniero DEMETRIO BASILIO LAKAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal 3-16-531, ha manifestado su deseo de traspasar a la Nación, a título

**Ministerio de Comercio e Industrias**

CONTRATO No. 39

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO Jr., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Organismo Ejecutivo, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el señor EFRAIN MERO G., varón, mayor de edad,

**LEY 45  
(de 8 de agosto de 1975)**

Por la cual se deroga el numeral 15 del artículo 57 del Código de Comercio y se adoptan otras medidas.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Derógase el numeral 15 del artículo 57 del Código de Comercio.

**Artículo 2.** El Ministro de Comercio e Industrias llevará un archivo sistematizado de los títulos de Propiedad Industrial, Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y Marcas de Comercio así como de sus respectivas modificaciones, prórrogas y cancelaciones.

**Artículo 3.** Copia de los Resueltos por los cuales se conceden, modifican o cancelan las Patentes de Invención, Marcas de Fábricas, Marcas de Comercio o Denominaciones Comerciales serán encuadernados y empastados de manera que se preservan y se facilite la consulta.

**Artículo 4.** La Sección de Registro Comercial del Ministro de Comercio e Industrial llevará un fichero donde se inscribirán los datos relativos a las respectivas Patente de Inversión, Marca de Fábrica, Marca de Comercio o Denominación Comercial.

**Artículo 5.** Cualquier persona podrá solicitar que se le extienda Copia Certificada de la Ficha de Inscripción de que trata el artículo anterior.

**Artículo 6.** Las inscripciones a que se refiere la presente Ley causarán Derechos por la suma de cuatro (B/.4.00) Balboas.

**Artículo 7.** Las certificaciones de que trate el artículo 5 de esta Ley causarán derechos por la suma de Un (B/.1.00) Balboa la primera página y Cincuenta (B/0.50) Centésimos de Balboa las páginas siguientes.

**Artículo 8.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**G.O. 17908**

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

ING. DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ  
Vicepresidente de la República

RAUL E. CHANG P.  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos